

Nueva Ley de Sociedades Laborales y Participadas por trabajadores

El 15/10/15 se ha publicado en el BOE la nueva Ley de Sociedades Laborales y Participadas que viene a derogar la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales vigente hasta el momento. *La nueva ley entrará en vigor el 14 de noviembre de 2015*

La ley define las **sociedades laborales** como aquellas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en las que al menos la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.

Las **principales novedades** incluidas en la nueva ley son:

- **Se define por primera vez a las sociedades participadas por los trabajadores**, que incluyen no sólo a las cooperativas y a las sociedades laborales, sino a cualesquiera otras sociedades en las que los socios trabajadores posean capital social y derechos de voto.
- **Se fomenta la participación y protección de los socios trabajadores**, facilitando su acceso a la condición de socio, al mismo tiempo que se incorporan nuevas medidas para asegurar el control de la sociedad por parte de los trabajadores
- **Se flexibiliza la contratación de trabajadores no socios**: Hasta ahora el número de horas trabajadas al año por los trabajadores no socios no podía exceder del 15-25% de horas-año trabajadas por socios. La nueva ley establece el límite se establece en el **49% horas-año**.
- Se regula un **nuevo sistema más ágil en caso de transmisión voluntaria de acciones y participaciones**, simplificando el complejo sistema anterior, estableciendo un **procedimiento único común con plazos más reducidos** y suprimiéndose el derecho que ostentaban los trabajadores de duración determinada en la anterior ley.
- Se regula por primera vez la **adquisición por la sociedad de sus propias acciones y participaciones** con el objetivo de facilitar su transmisión en el **plazo máximo de 3 años** a los trabajadores con contrato por tiempo indefinido.
- Se incorpora por primera vez la posibilidad de que la sociedad facilite **asistencia financiera** a los trabajadores para la adquisición de capital social.
- **Encuadramiento en la Seguridad Social**: Se declaran comprendidos expresamente en el **RETA** a los socios trabajadores de las sociedades laborales que posean al menos la mayoría del capital social y no posean el control de la sociedad. Serán considerados como **asimilados a trabajadores por cuenta ajena**, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo que el número de socios de la sociedad laboral no supere los 25, cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

La situación en cuanto a cotización en la Seguridad Social tras la entrada en vigor de la nueva norma de Sociedades Laborales y la nueva Ley General de la Seguridad Social (*Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre*) es la siguiente:

Según el [Art. 136, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), estarán obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social:

- Los *trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital*, aun cuando sean *miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad*, ni posean su control (apdo. 2.b), [Art. 305, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#)).
- Como *asimilados a trabajadores por cuenta ajena - excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial-*, los *consejeros y administradores de las sociedades de capital*, siempre que no posean su control (apdo. 2.b), [Art. 305, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#)), cuando el desempeño de su cargo conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.
- Como *asimilados a trabajadores por cuenta ajena - excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los 25-*, los *socios trabajadores de las sociedades laborales que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección*, y no posean su control (apdo. 2.e), [Art. 305, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#)).

Estarán **obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social** los socios trabajadores de las sociedades laborales (1), cuando cumplan dos requisitos:

1º. Cuando su participación en el capital social se ajuste al límite establecido en el apdo. 2.b del [Art. 1, Ley 44/2015, de 14 de octubre](#), de Sociedades Laborales y Participadas:

Límite: Ninguno de los socios debe ser titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, con las siguientes excepciones:

- Cuando la sociedad laboral se constituya inicialmente por 2 socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al 50%. (En este caso estarán obligados a ajustarse al límite indicado anteriormente en el plazo máximo de 36 meses).
- Cuando se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50% del capital social.

2º Cuando no posean el control de la sociedad.

Se considerará que poseen el control de la sociedad cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado con los que convivan alcance, al menos, el 50%, a no ser que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

En el caso de que posean el control de la sociedad los socios trabajadores quedarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social con exclusión de la protección por desempleo y Fondo de Garantía Salarial.

Los socios que cumplan con los dos requisitos del apartado anterior, se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen de la Seguridad Social sin prestación por desempleo ni Fondo de Garantía Salarial, con las siguientes excepciones:

Excepciones:

- Cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los 25
- Cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Cuadro régimen de encuadramiento en la Seguridad Social para socios trabajadores de un Sociedad Laboral

<p>SOCIOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL</p>	<p>- Cuando ninguno de los socios es titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social y además no poseen el control de la sociedad.</p> <p>- SIN FOGASA NI DESEMPLEO, EXCEPTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los 25 ○ Cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección.
<p>RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS</p>	<p>- Cuando poseen el control de la sociedad (su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado con los que convivan alcanza, al menos, el 50%, a no ser que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.)</p> <p>- Cuando su participación en el capital social supera el límite establecido en el apartado anterior.</p>

(1) La inclusión no se producirá en el Régimen General cuando, por razón de su actividad, los socios trabajadores de las sociedades laborales deban quedar comprendidos como trabajadores por cuenta ajena o como asimilados a ellos en algún régimen especial de la Seguridad Social.